

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Lineamientos para la Implementación del Modelo de Prevención
(Ley 30424, sus modificatorias y su Reglamento)

2019

**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL MODELO DE PREVENCIÓN**
(Ley 30424, sus modificatorias y su Reglamento)

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN**
 - II. BASE LEGAL**
 - III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
 - 3.1 Personas Jurídicas
 - 3.2 Delitos
 - IV. SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER INVESTIGADA EN EL MARCO DE LA LEY 30424**
 - V. PAUTAS REFERENCIALES PARA DETERMINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN**
 - 5.2 Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
 - 5.3 Encargado de prevención
 - 5.3 Implementación de procedimientos de denuncia;
 - 5.4 Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
 - 5.5 Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.
 - VI. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*)**
 - VII. PARTICIPACIÓN DE LA SMV**
- ANEXOS**

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Mercado de Valores (en adelante, SMV), pone a disposición del público los Lineamientos para la implementación del Modelo de Prevención, para que aquellas personas jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias¹ (Ley 30424), cuenten con una herramienta que sirva de apoyo en el diseño, implementación y puesta en funcionamiento de su modelo de prevención, de acuerdo con el tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, entre otros.

Es importante mencionar que el marco legal vigente no obliga a las personas jurídicas a implementar un modelo de prevención; sin embargo, sí incentiva su implementación y funcionamiento con la posibilidad de fomentar una cultura de integridad y buenas prácticas corporativas, así como de acceder al beneficio de eximirse o de atenuar la responsabilidad administrativa que le correspondería en los supuestos de que ella sea comprendida en una investigación o proceso penal por la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley 30424.

Los presentes lineamientos han sido elaborados tomando como referencia las disposiciones contenidas en la Ley 30424 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 002-2019-JUS (Reglamento), así como las buenas prácticas internacionales en materia de gestión de riesgos de delitos, tales como la Guía para la Aplicación de la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), elaborada por la División contra el Crimen del Departamento de Justicia de los E.E.U.U. y la División de Cumplimiento de la Comisión de Bolsa y Valores de los E.E.U.U.; los Manuales de Ética, Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y diversas normas, como la ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno), ISO 19600 (Sistemas de Gestión de *Compliance*), la UNE 19601 (Sistema de Gestión de *Compliance* Penal), entre otras.

Es necesario precisar que los lineamientos aquí establecidos deben ser considerados como elementos referenciales para el diseño e implementación del modelo de prevención al que se refiere la Ley 30424 y su Reglamento.

¹ Esta Ley fue modificada en dos oportunidades. En la primera de ellas, se le atribuye a la SMV la competencia para emitir, a solicitud del fiscal, un informe técnico sobre la implementación y funcionamiento del modelo de prevención. Las dos modificaciones a las que nos referimos son el Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que Amplia la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas; y la Ley N.º 30835, Ley que Modifica la Denominación y los Artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30424, Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional.

En la experiencia internacional, la exigencia de que las personas jurídicas posean una responsabilidad autónoma por determinados delitos es recomendada por organizaciones como la OCDE, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Así, por ejemplo, en los E.E.U.U., mediante la FCPA se sanciona el cohecho activo transnacional desde 1977, a raíz de las investigaciones que realizaron el Congreso de Estados Unidos y la *Securities and Exchange Commission* (SEC) por el caso *Watergate*, sobre los actos de corrupción de empresas norteamericanas. La SEC es responsable de la acción civil contra las empresas que listan en sus bolsas de valores (*issuers*) por el incumplimiento de las disposiciones de la FCPA, tomando en cuenta como criterio relevante que las personas jurídicas dispongan de un Programa de Cumplimiento (*Compliance Program*) efectivo y la implementación de elementos mínimos en dicho Programa².

Algunas de las ventajas que se pueden enunciar respecto a contar con un modelo de prevención son las siguientes:

1. Contribuye a fortalecer la reputación corporativa
2. Minimiza el riesgo para la persona jurídica, sus órganos de gobierno y administración y la alta dirección³, o quien haga sus veces, según corresponda; así como para las demás personas que forman parte de ella, de verse involucrados no solo en los delitos mencionados en la Ley 30424 o en otros.⁴
3. Proporciona un sistema de alerta temprana frente a posibles incumplimientos, o eventual comisión de delitos, lo que permite adoptar las medidas necesarias inmediatamente, y reducir el riesgo de exposición de sus colaboradores.

² Department of Justice y SEC. (2012). A resource guide to the U.S. Foreign Corrupt Practices Act.

³ El artículo 5 del Reglamento define en sus incisos 2, 14 y 15 a la alta dirección, al órgano de gobierno y órgano de administración de la siguiente manera:

Artículo 5.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

(...)

2. **Alta Dirección:** persona o grupo de personas que dirigen una persona jurídica al más alto nivel. Tienen responsabilidad sobre el manejo de toda la organización de la persona jurídica.

(...)

14. **Órgano de gobierno:** grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y a la cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas.

15. **Órgano de administración:** grupo u órgano que se encarga de la administración, gestión y representación de la persona jurídica, realizando los actos propios de su objeto social.

(...)

⁴ La persona jurídica en ejercicio de su autorregulación podría incorporar en su modelo la prevención de otros delitos como el delito de corrupción entre privados.

4. Genera un clima de confianza, no solo a nivel interno, sino frente a los terceros con los cuales la persona jurídica se relaciona (con sus grupos de interés) propiciando un entorno de trabajo favorable, lo que redundará en una mayor productividad.

II. BASE LEGAL

- ✓ Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificaciones.
- ✓ Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1.- Personas Jurídicas

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 30424, las personas jurídicas sobre las que puede recaer responsabilidad administrativa son:

- a) Entidades de derecho privado⁵
- b) Asociaciones⁶
- c) Fundaciones⁷
- d) Organizaciones no Gubernamentales⁸
- e) Comités no inscritos⁹
- f) Sociedades irregulares¹⁰
- g) Entidades que administran patrimonios autónomos¹¹
- h) Empresas del Estado o sociedades de economía mixta¹²

⁵ Son las constituidas al amparo de la Ley 26887, Ley General de Sociedades

⁶ Son las reguladas por los artículos 80 al 98 del Código Civil

⁷ Son las reguladas por los artículos 99 al 110 del Código Civil

⁸ Dichas instituciones privadas pueden adoptar personería jurídica según el Código Civil (Decreto Legislativo N° 295), Sección Segunda Personas Jurídicas, como Asociaciones o Fundaciones

⁹ Son las reguladas por los artículos 111 al 123, y 130 al 133 del Código Civil

¹⁰ Son las reguladas por los artículos 423 al 432 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

¹¹ Está referido a aquellas entidades que gestionan o administran patrimonios que son independientes de la sociedad. El patrimonio autónomo se constituye con los bienes, derechos o activos entregados y administrados bajo una estructura fiduciaria. Tal es el caso de entidades especializadas como sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras, gestores de patrimonios, administradoras de fondos de pensiones y fiduciarios autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entre otros.

¹² Son las comprendidas dentro del ámbito del Fonafe y otras, como las empresas municipales.

3.2.- Delitos

Los únicos delitos investigados respecto de los cuales la SMV podrá ser requerida por disposición de un fiscal, para emitir un informe en el que se analice sobre la implementación y funcionamiento de un modelo de prevención, son los siguientes:

- a) Colusión simple y agravada¹³.
- b) Cohecho activo genérico¹⁴.
- c) Cohecho activo transnacional¹⁵
- d) Cohecho activo específico¹⁶
- e) Tráfico de influencias¹⁷

¹³ **Código Penal, Artículo 384.- Colusión simple y agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

¹⁴ **Código Penal, Artículo 397.- Cohecho activo genérico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

¹⁵ **Código Penal, Artículo 397-A.- Cohecho activo transnacional**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

¹⁶ **Código Penal, Artículo 398. Cohecho activo específico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

¹⁷ **Código Penal, Artículo 400. Tráfico de influencias**

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

- f) Lavado de activos¹⁸
- g) Financiamiento del terrorismo¹⁹

IV. SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER INVESTIGADA EN EL MARCO DE LA LEY 30424

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 30424, las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos antes señalados, cuando éstos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

¹⁸ Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado:

Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

¹⁹ Decreto Ley 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo.

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

- a) Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c) Por la persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito porque los referidos funcionarios incumplieron sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada.

De otro lado, las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, hayan incurrido en la comisión de alguno o de varios de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley 30424, bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales antes indicadas hubiesen cometido dichos delitos, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

V. PAUTAS REFERENCIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

De acuerdo con la Ley 30424 y su Reglamento, las personas jurídicas pueden, de manera voluntaria, implementar en sus organizaciones un modelo de prevención con el fin de prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley 30424, para cuyo efecto es necesario identificar, evaluar y mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas, teniendo en cuenta su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones.

Tener un modelo de prevención supone contar con un sistema ordenado de directrices, código de ética o de conducta, políticas, manuales y procedimientos de vigilancia y control dinámicos, destinados a gestionar los riesgos²⁰ asociados a la comisión de delitos a los fines de promover y reforzar la cultura de integridad y transparencia en la persona jurídica.

²⁰ El término 'Riesgo' es definido por el artículo 5 numeral 20 del Reglamento, como: "efecto de la incertidumbre del cumplimiento de los objetivos. Se señala que es la desviación respecto a los objetivos esperados, sean positivos o negativos. Debe considerarse además, las otras definiciones contenidas en el reglamento tales como la de partes interesadas y socios comerciales, entre otros.

Es importante tener presente que las personas jurídicas que decidan adoptar un modelo de prevención deben observar las siguientes consideraciones generales, mencionadas en el artículo 26 del Reglamento, que a continuación se resumen:

➤ Consistencia normativa:

Este criterio busca que el modelo de prevención sea consistente y considere la normativa del país en el que la persona jurídica se desarrolla y con la de los países extranjeros en los que realiza operaciones.

➤ Enfoque participativo

Este criterio busca propiciar que en todo momento (en la implementación, evaluación y mejora continua del modelo de prevención) se involucre a los socios comerciales y demás grupos de interés con los que la persona jurídica se relaciona. Se menciona que esto puede ser a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones. El involucramiento de los grupos de interés ayuda a que éstos interioricen como parte de la cultura organizacional de la persona jurídica, su modelo de prevención.

➤ Obligatoriedad y aplicación general

Por este criterio se destaca que si bien es opcional tener un modelo de prevención, una vez tomada la decisión de tenerlo, debe aplicarse, no siendo posible tomar algunos de los elementos mínimos o decidir aplicarlo únicamente a una determinada área de la organización.

➤ Simplicidad

Este criterio busca que el modelo de prevención pueda ser fácilmente comprendido por los colaboradores, socios comerciales y grupos de interés vinculados a la persona jurídica. Podría considerarse incluir ejemplos, videos, y utilizar un lenguaje simple, claro y directo.

➤ Cultura organizacional

Mediante este criterio se busca relevar el fin último de tener un modelo de prevención, que se orienta al fomento de una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica. Se destaca que éste enfoque prevalece por sobre un enfoque represivo y de excesivo control, con lo cual las empresas deberían priorizar tener una cultura de integridad robusta, por sobre la aplicación de sanciones.

➤ Autorregulación

Las personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, entre otros, definirán el alcance de los elementos del modelo de prevención y los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y monitoreo, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.²¹

De acuerdo con lo establecido Ley 30424 y su Reglamento²², son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
2. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno, administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía;
3. La implementación de procedimientos de denuncia;
4. La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
5. La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

La persona jurídica, para la implementación de su modelo de prevención, podrá tomar en cuenta, además de los principios y definiciones contemplados en el Reglamento, los elementos señalados en la segunda parte del artículo 33 de dicha norma, los cuales se detallan a continuación:

²¹ En concordancia también con el Artículo 31 del Reglamento:

Artículo 31.- Autorregulación de la persona jurídica

Las personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, tienen la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención, así como los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y monitoreo, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

Tratándose de personas jurídicas consideradas como sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo, la autorregulación es la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención respecto a riesgos de la comisión de delitos distintos al lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.

²² **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención**

(...)

17.2. El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

17.2.1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

17.2.2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 a través de la persona jurídica.

17.2.3. Implementación de procedimientos de denuncia.

17.2.4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.

17.2.5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

El contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes señalados.

(...)

1. Políticas para áreas específicas de riesgos;
2. Registro de actividades y controles internos;
3. La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica
4. Designación de una persona u órgano auditor interno;
5. La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos; y,
6. Mejora continua del modelo de prevención.

Componentes mínimos del modelo de prevención

Debe tenerse presente que todas las acciones orientadas a la implementación y funcionamiento del modelo de prevención deben estar precedidas por el compromiso de la alta dirección de la persona jurídica, desde la cual se lidera la cultura de integridad y prevención a todos los niveles de la organización. De acuerdo con el artículo 32²³ se espera un involucramiento directo del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda.

5.1.- Identificación, evaluación y mitigación de riesgos

Para la elaboración del perfil de riesgo, la persona jurídica debe identificar los riesgos inherentes al desarrollo de sus actividades en cada uno de sus procesos y en la interacción de su personal y de éstos con los terceros con los que interactúe la persona jurídica en el desarrollo de sus actividades; así como los riesgos residuales, vinculados a la comisión de delitos. Por ello, al implementar el modelo de prevención, entre otros, debe:

- a) Identificar las actividades que tienen una mayor exposición al riesgo; así como aquellas que puedan incrementar o crear nuevos riesgos, a fin de conocer sus posibles consecuencias.

²³ **Artículo 32.- Política del modelo de prevención**

El compromiso y liderazgo del órgano de gobierno o administración y la alta dirección para la implementación y supervisión de un modelo de prevención deben verse reflejados de modo claro, visible y accesible en una política que manifieste el rechazo hacia la comisión de los delitos.

Este compromiso debe reflejarse en el liderazgo y apoyo visible e inequívoco, en especial sobre:

- a) La implementación y ejecución de una política de rechazo frente a los delitos. Esta deberá quedar documentada y enfatizada en las actividades internas y externas de la persona jurídica; y,
- b) La implementación y ejecución del modelo de prevención efectivo frente a los delitos previstos en el en el artículo 1 de la Ley.
- c) La aprobación de un código de conducta en el que se asuma el compromiso de todos los miembros de la organización de no incurrir en la comisión de los delitos y de coadyuvar al buen funcionamiento del modelo de prevención.
- d) La aprobación de lineamientos y/o mecanismos que reconozcan y promuevan la comunicación oportuna de cualquier indicio sobre la posible comisión de un delito, bajo condiciones de confidencialidad, seguridad y protección a los denunciantes.

La política del modelo de prevención es aplicable a los socios comerciales y a las partes interesadas, quienes deben ser debidamente informados sobre el compromiso de la persona jurídica de prohibir cualquier delito, buscando su adhesión a dicho compromiso.

- b) Analizar, evaluar y priorizar o clasificar los riesgos de la posible comisión de delitos identificados. Ejemplo: muy alto, alto, moderado, bajo o muy bajo, etc.
- c) Evaluar la idoneidad y eficacia de los controles existentes de la organización para mitigar los riesgos identificados.
- d) Establecer criterios para la identificación y evaluación de los riesgos.
- e) La identificación y evaluación de riesgos debe ser realizada cada vez que se produzcan cambios estructurales o de organización o ante alguna circunstancia endógena o exógena relevante y debe ser revisada de forma regular.
- f) La organización debe conservar la información documentada que demuestre que se ha llevado a cabo la identificación y evaluación de riesgos de la posible comisión de delitos, su frecuencia, las fuentes, recolección de datos, los procedimientos, las personas u órganos involucrados, los flujos de información, entre otros, que se hayan utilizado para diseñar o mejorar el modelo de prevención.

Si bien, a diferencia de otros componentes, el reglamento no establece la periodicidad con la que debe realizarse la evaluación de riesgos, es una buena práctica que ésta se haga de manera previa al lanzamiento de un nuevo negocio, producto o servicio; o cada vez que exista algún factor que pueda incidir en los riesgos identificados.

La persona jurídica podrá elaborar y aprobar, entre otros documentos, políticas, manuales, códigos de ética o conducta, protocolos y procedimientos.

A continuación, a modo referencial, se plantean algunas medidas y acciones que en función al tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, entre otros, las personas jurídicas podrían considerar para acreditar la implementación del componente específico de su modelo de prevención; así como para evidenciar el funcionamiento del mismo²⁴:

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
- Documentos en donde consten las políticas, metodologías, códigos de ética y/o conducta, manuales, protocolos y/o procedimiento para la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos asociados al modelo de prevención ²⁵ .	- Análisis y resultados de la identificación y evaluación de los riesgos de acuerdo con la metodología indicada en la fase de implementación, conjuntamente con la información y documentación que lo sustente.

²⁴ La lista contenida en el recuadro es enunciativa, por lo tanto la persona jurídica podría incorporar otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que no le resulten aplicables todos ellos, por ser incompatibles con su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, entre otros.

²⁵ Es una buena práctica que los procedimientos para la identificación, evaluación y mitigación de riesgos cuenten con la conformidad o aprobación del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección, o quien haga sus veces, según corresponda.

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Documentos donde consten los objetivos, identificación y evaluación de las actividades, procesos y áreas de mayor exposición a riesgos (por ejemplo, muy alto, alto, moderado, bajo o muy bajo); impacto del riesgo; acciones de mitigación de los riesgos identificados; actividades de control y de monitoreo continuo de los riesgos residuales. - Implementación de controles de prevención, detección o corrección, identificando controles financieros y no financieros. (Arts. 23 y 24 del Reglamento²⁶) - Demás que la persona jurídica estime conveniente, de acuerdo con el modelo implementado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Casos de debida diligencia aplicada a terceros (clientes, proveedores, etc.) - Actas de reuniones del Comité de Riesgos y/o del encargado de prevención con el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. - Monitoreo de los riesgos identificados, cuantificados y controlados. - Actualizaciones de los informes, cuadros de identificación y evaluación de riesgos.

²⁶ **Artículo 23.- Controles financieros**

La persona jurídica implementa sistemas y procedimientos que le permitan gestionar sus operaciones financieras y comerciales de modo correcto, y que le permita registrar estas operaciones de modo preciso, completo y oportuno, a fin de mitigar el riesgo de la comisión de delitos.

Los controles financieros pueden tener medidas como:

1. Separación de funciones en procedimientos de pagos.
2. Niveles de aprobación de pagos.
3. Mecanismos de verificación de la designación, trabajo y servicios se hayan dado de modo correcto.
4. Más de una firma para pagos.
5. Documentación suficiente para la aprobación de pagos.
6. Restringir el uso de dinero en efectivo.
7. Implementar revisiones periódicas de las operaciones financieras.
8. Implementar auditorías financieras internas periódicas.

Artículo 24.- Controles no financieros

La persona jurídica implementa sistemas y procedimientos que le permitan asegurar que sus adquisiciones, aspectos operacionales, comerciales y cualquier otro aspecto no financiero están siendo gestionados de modo correcto.

Los controles no financieros pueden tener medidas como:

1. Procesos adecuados de verificación y calificación previa de contratistas, subcontratistas, proveedores y consultores a fin de evaluar su probabilidad de participar en alguno de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.
2. Evaluar, la necesidad y legitimidad de los servicios brindados por un socio de negocios.
3. Si los servicios prestados fueron llevados de modo correcto.
4. Si los pagos que se realizaran son adecuados y proporcionables al servicio brindado.
5. Siempre que sea posible, la adjudicación de los contratos debe darse después de un proceso de evaluación con al menos tres postores.
6. Determinar de manera adecuada la separación de funciones de las personas que participan en los procesos de contratos, incluida su supervisión y aprobación de los trabajos.
7. Requerir más de una firma en los contratos, en los términos que los modifiquen y en la aprobación de los trabajos o del cumplimiento del contrato.
8. Establecer directivas o documentos guía para los trabajadores y personal involucrado en los procesos no financieros a fin de facilitar su labor e identificar los riesgos.

5.2.- Encargado de prevención²⁷

El encargado de prevención debe ser designado por el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, dependiendo del tipo de organización de que se trate²⁸. El encargado de prevención, tiene un rol clave en la implementación y monitoreo continuo del modelo de prevención. No existe un perfil determinado ni una profesión en particular para ejercer el cargo de encargado de prevención, pero sí es fundamental su conocimiento de la organización de los procesos claves y otras habilidades y conocimientos que a criterio de la persona jurídica le permita desarrollar su labor de manera eficiente, para cuyo fin debe contar con los recursos necesarios, para realizar su labor.

El encargado de prevención debe tener la autonomía e independencia suficiente que le permita acceder de manera directa al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, dependiendo del tipo de organización de que se trate.

El encargado de prevención es responsable de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención que fuera implementado por el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. Las funciones y atribuciones del encargado de prevención deben garantizar su autonomía en el cumplimiento de sus funciones, y asegurar su independencia y su autoridad.

En ese contexto, constituye una buena práctica, que se propicien reuniones entre el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, y el encargado de prevención o de su equipo en las que se informe de la labor que viene realizando.

²⁷ Artículo 35.- Designación de una persona u órgano de prevención

1. El máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, debe designar a una persona u órgano de prevención, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, su designación y, con ello, sus funciones y atribuciones debe garantizar su autonomía en el cumplimiento de sus funciones, orientadas a asegurar el modelo de prevención, sus políticas y objetivos previamente establecidos.
2. Se debe asegurar la independencia y la autoridad de la persona u órgano designado, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, se deberán asignar los recursos que permitan el adecuado funcionamiento operativo, tanto del órgano de prevención, como para llevar a cabo el modelo en toda la organización.

²⁸ En relación con este tema, la Ley en el artículo numeral 17.2.1 del artículo 17 señala que el encargado de prevención es designado por el máximo órgano de administración; no obstante, el artículo 33 del Reglamento señala que dicho encargado es designado por el máximo órgano de gobierno, mientras que el artículo 35 al desarrollar esta exigencia refiere que su designación está a cargo del máximo órgano de administración o quien haga sus veces. En relación con ello, se considera que por la naturaleza de las funciones que desempeña el responsable del modelo de prevención, su designación debería provenir de la más alta autoridad de la organización. Si bien el reglamento no es unívoco, pues tiene dos referencias distintas, se considera que una lectura válida y sistemática de dichas normas es que cuando la Ley se ha referido al **máximo** órgano de administración, ha querido revelar de que no se trata de cualquier órgano, sino de uno equiparable al órgano de gobierno, dependiendo del tipo de organización de que se trate.

De acuerdo con lo establecido en el literal j) del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la función de encargado de prevención puede ser asumida por el oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva, designado ante la UIF-Perú. Ello dado que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 30424, la única función adicional que puede desempeñar un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención. De igual modo, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1372 establece que la persona que actúa como oficial de cumplimiento debe satisfacer las exigencias de la Ley 27693, Ley que crea la UIF, es decir, el hecho que la misma persona sea el responsable del prevención y el oficial de cumplimiento no niega que deba cumplir con todas las exigencias para ser un oficial de cumplimiento.

Ahora bien, para acreditar que este segundo elemento se encuentra implementado, la persona jurídica podrá elaborar y aprobar, entre otros, políticas, manuales, protocolos y procedimientos.

A continuación, a modo referencial se plantean algunas medidas y acciones que en función al tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, entre otros, las personas jurídicas podrían considerar para acreditar la implementación del componente específico de su modelo de prevención; así como para evidenciar el funcionamiento del mismo²⁹:

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Acta y/o documento de nombramiento del encargado de prevención. - Contrato de trabajo del encargado de prevención y/o de su equipo. - Reglamento de organización y funciones o documento equivalente. - Documentos de trabajo o protocolos donde consten las reuniones con el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Tiene a disposición un canal directo para comunicar o reportar al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, la información relevante? - ¿Tiene mecanismos para plantear al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, sus necesidades de recursos? De ser así ¿tiene algún medio para conocer y participar en la pre asignación del presupuesto para el desempeño de su función?

²⁹ Las listas contenidas en los recuadros son enunciativas, por lo tanto la persona jurídica podría incorporar otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que no le resulten aplicables por ser incompatibles con las características enunciadas.

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
<p>jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda.</p> <p>- Documento donde conste la incorporación del encargado de prevención en el organigrama de la empresa³⁰ cuando éste no ejerza la función de oficial de cumplimiento de un sujeto obligado conforme a las normas del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p>- ¿Tiene participación en el desarrollo de nuevos productos o negocios de su organización?</p> <p>- ¿Se reúne o asiste periódicamente a las reuniones del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda? De ser así ¿se tienen actas de dichas reuniones?</p> <p>- ¿Tiene planes de trabajo con el equipo de prevención?</p> <p>- ¿Se reúne o asiste periódicamente a las reuniones del comité de compras u otra área que se considere tenga una mayor exposición de riesgo de comisión de delito?</p>

5.3.- Implementación de procedimientos de denuncia³¹

³⁰ Es una buena práctica que el responsable del modelo de prevención, tenga un nivel gerencial.

³¹ Artículo 39.- La implementación de procedimientos de denuncia

1. La persona jurídica implementa procedimientos de denuncia que permitan a las personas jurídicas o naturales reportar cualquier intento, sospecha o acto de un delito, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención.
2. La implementación de procedimientos de denuncia, sin perjuicio de otros componentes que puede determinar la persona jurídica en su autorregulación, puede incluir:
 - a) Canales de información sobre irregularidades, abierta y ampliamente difundida entre los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerza, así como a los socios comerciales cuando corresponda; Los canales que pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correo electrónico exclusivos, sistemas de denuncia en línea, reportes presenciales u otros que la organización considere idóneos, los mismos que pueden estar administrados por esta misma o por un tercero.
 - b) La implementación de medidas disciplinarias en caso de violación al modelo de prevención;
 - c) Mecanismos de protección para el denunciante, asegurando que ningún personal sufrirá represalia, discriminación o sanción alguna por reportes o denuncias interpuestas de buena fe; y, Un esquema de incentivos que permita reafirmar la importancia del modelo de prevención, así como la de promover el compromiso y apoyo al mismo.

Artículo 40.- Del procedimiento de denuncia:

El procedimiento de denuncia contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Descripción, a modo de ejemplo, de las conductas delictivas que pueden denunciarse;
- b) Identificación del encargado de prevención y su información de contacto;
- c) Protección para el denunciante, por parte de la organización;
- d) Canales de denuncia disponibles;
- e) Definición y descripción de los elementos mínimos que debe contener una denuncia para que sea considerada como tal;
- f) Definición y descripción del mecanismo de recepción de denuncias; y,
- g) Definición y descripción del procedimiento de investigación y de la presentación de los resultados.

La persona jurídica debe implementar procedimientos y un canal(es) de denuncia que permitan a las personas jurídicas o naturales reportar cualquier intento, sospecha o comisión de un delito, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención.

Las denuncias deben ser formuladas a través de los canales implementados para su verificación conforme a los procedimientos contemplados en los protocolos internos ante la sospecha de comisión de delitos, sin que esto implique rechazar o dejar de verificar las eventuales denuncias que provengan por otros medios que no sean los canales implementados, encausando, de corresponder, dichas denuncias según los protocolos establecidos y cautelando los derechos fundamentales del denunciado y del denunciante.

Constituye una buena práctica que la persona jurídica cuente con un sistema de protección y custodia de la información en procesos de investigación interna. Asimismo, es aconsejable que se informe periódicamente de las denuncias recibidas y de las medidas correctivas dispuestas en función a los hechos comunicados al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, según la naturaleza de la persona jurídica.

Asimismo, es recomendable que el canal de denuncias se encuentre en un lugar asequible, con procedimientos sencillos que no imposibiliten que éstas se puedan formular; que tengan, a su vez, procedimientos claros y determinados, y que se preserve el anonimato del denunciante, a fin de que no se desincentive la posibilidad de que entre otros, los propios colaboradores y grupos de interés puedan formular sus denuncias sin el temor de sufrir algún tipo de represalias.

A continuación, a modo referencial se plantean algunas medidas y acciones que en función al tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, entre otros, las personas jurídicas podrían considerar para acreditar la implementación del componente específico de su modelo de prevención; así como para evidenciar el funcionamiento del mismo³²:

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Documentos en donde consten los procedimientos y/o manual de denuncias y su difusión. - Documento que acredite la designación de la persona o área a 	<ul style="list-style-type: none"> - Registro, clasificación y/o estadísticas de las denuncias e informes de resultados de las mismas - Registro de indagaciones o verificaciones internas.

³² La lista contenida en el recuadro es enunciativa, por lo tanto la persona jurídica podría incorporar otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que no le resulten aplicables por ser incompatibles con las características enunciadas.

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
<p>cargo del (los) canal(es) y del procedimiento de denuncia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existencia de canales de denuncias operativos y ampliamente difundidos entre los trabajadores, directivos, socios comerciales y demás partes relacionadas. Ejemplo: líneas telefónicas, buzones de correo electrónico, denuncias en línea, reportes presenciales, etc. - Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de indagación o verificación internos. - Documentos donde consten las políticas de protección del denunciante contra represalias. - Documentos donde consten las políticas de recompensas o incentivos para los denunciantes, de corresponder. - Libro de actas del Directorio o documento equivalente del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección adoptadas a favor de los denunciantes, que garanticen su anonimato. - Registro de sanciones. - Registro confidencial de incentivos otorgados a los trabajadores por denuncias, en caso de tenerlo.

5.4.- Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención³³

³³ **Artículo 41.- La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención**

1. La persona jurídica debe difundir y capacitar periódicamente, tanto interna como externamente, cuando corresponda, el modelo de prevención que permita una cultura de integridad corporativa frente a la comisión de delitos.
2. La difusión y capacitación debe desarrollarse por los medios más idóneos y, cuando menos una vez al año, con la finalidad de transmitir los objetivos del modelo de prevención a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas cuando corresponda.
La capacitación puede ser presencial o virtual, y versa, como mínimo, sobre los siguientes temas:
 - a) Política de cumplimiento y prevención de delitos, los procedimientos implementados, el modelo de prevención y el deber de cumplimiento;
 - b) Riesgos de incurrir en los referidos delitos y sus consecuencias para la organización y para el trabajador que incurre en ellos;
 - c) Circunstancias en las que puede presentarse alguna situación que implique un riesgo de comisión de alguno de los delitos referidos, relacionadas con las funciones y actividades que el trabajador desempeña en la organización;
 - d) Formas de reconocimiento y enfrentamiento de las situaciones de riesgo;
 - e) Identificación de los canales de comunicación y/o de los procedimientos de denuncia;
 - f) Formas de colaboración para la prevención de riesgos y para la mejora del modelo de prevención;
 - g) Consecuencias legales del incumplimiento del modelo de prevención; e
 - h) Información sobre los recursos de capacitación disponibles.

La persona jurídica debe difundir el modelo de prevención y capacitar periódicamente a su personal, socios comerciales y partes interesadas, según corresponda, sobre los alcances del modelo de prevención que permita el logro de una cultura de integridad corporativa.

La difusión y capacitación periódica debe desarrollarse por los medios más idóneos, pudiendo ser diferenciada, con la finalidad de transmitir los objetivos del modelo de prevención a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición, nivel jerárquico o función que ejerza, así como a los socios comerciales y partes interesadas, cuando corresponda.

Una buena práctica en esta materia es que, además de brindar capacitaciones periódicas al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, se les mantengan actualizados sobre tendencias de *Compliance*, casuística y gestión de riesgos, considerando las diferentes jurisdicciones en las que opera la persona jurídica, de ser el caso.

Estas actividades de capacitación y sensibilización pueden ser desarrolladas por terceros especializados bajo la conducción y supervisión del encargado de prevención, y deben estar debidamente documentadas.

A continuación, a modo referencial se plantean algunas medidas y acciones que en función al tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, entre otros, las personas jurídicas podrían considerar para acreditar la implementación del componente específico de su modelo de prevención; así como para evidenciar el funcionamiento del mismo³⁴:

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Documentos en donde consten las políticas y/o programas de difusión y capacitación periódica. - Documento en donde conste el plan anual de capacitaciones y de su cronograma. - Elaboración del manual de capacitaciones y su aprobación por el máximo órgano de gobierno, de 	<ul style="list-style-type: none"> - Material de capacitación, por ejemplo: folletos, boletines, calcomanías, diapositivas, manuales, etc. - Uso de herramientas informáticas (videos, internet, correos, redes sociales, etc.) - Registros y estadísticas de capacitaciones, que incluyan, por ejemplo:

El contenido, oportunidad y frecuencia de la capacitación puede ser diferenciada de acuerdo a cada área de la organización en las que se haya identificado una mayor exposición al riesgo de incumplimiento, según sus necesidades. Las actividades de capacitación y sensibilización deben estar debidamente documentadas.

³⁴ La lista contenida en el recuadro es enunciativa, por lo tanto la persona jurídica podría incorporar otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que no le resulten aplicables por ser incompatibles con las características enunciadas.

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
<p>administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño de plataformas virtuales de difusión y capacitación además de las presenciales, según corresponda. - Documento donde conste el presupuesto anual de capacitaciones. - Libro de actas del Directorio o del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. - Publicación de los manuales, políticas, protocolos y procedimientos aprobados por el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, en temas de capacitación. 	<p>fecha, asistentes, temario, modalidad, puntajes, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas adoptadas respecto del personal que no realizó las capacitaciones o que no alcanzó el objetivo previsto. - Evidencias de la ejecución del presupuesto anual de capacitaciones.

5.5.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención³⁵

Trabajar en un modelo que funcione implica reconocer que éste no es estático, sino por el contrario que es dinámico, que debe ir adaptándose, cambiando y enriqueciéndose con la experiencia de su implementación. Por tanto, la persona jurídica debe establecer mecanismos para la retroalimentación y otros procesos internos que apoyen al mejoramiento continuo del modelo de prevención.

De conformidad con el Reglamento de la Ley 30424, el órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica, según corresponda, dependiendo del tipo de organización de que se trate, debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las

³⁵ **Artículo 42.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención**

1. La persona jurídica debe establecer mecanismos para retroalimentación y otros procesos internos que apoyen al mejoramiento continuo del modelo de prevención.
2. El órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año y deben referirse, como mínimo a los siguientes aspectos:
 - a) Funcionamiento del modelo de prevención;
 - b) Fallas y/o debilidades encontradas;
 - c) Detalle de las acciones correctivas realizadas;
 - d) Eficacia de las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos identificados; y
 - e) Oportunidades de mejora del modelo de prevención.

mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año³⁶ y puede ser conducido por terceros especializados, ya que el marco normativo no lo prohíbe. En ese caso, así como en cualquier otra tercerización, la persona jurídica debe seguir procedimientos de debida diligencia en su proceso de tercerización y tener en cuenta que dicha tercerización no implica una traslación o exención de la responsabilidad.

Para acreditar que este quinto elemento se encuentra implementado, la persona jurídica podrá elaborar y aprobar, entre otros, políticas, manuales, protocolos y procedimientos, así como para evidenciar su funcionamiento.

A continuación, a modo referencial se plantean algunas medidas y acciones que en función al tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, entre otros, las personas jurídicas podrían considerar para acreditar la implementación del componente específico de su modelo de prevención; así como para evidenciar el funcionamiento del mismo³⁷:

ACREDITACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN	DE	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO	DEL
<ul style="list-style-type: none"> - Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de evaluación y monitoreo continuo. - Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de supervisión continua. - Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de actualización de los programas de prevención. - Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de auditoría interna. - Implementación de medidas proactivas de remediación. 	las	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las políticas y/o procedimientos. - Revisión por parte del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, del desempeño y labores del encargado del modelo de prevención y de los actos que lo acrediten. - Informe sobre recomendaciones, observaciones y oportunidades de mejora con relación al modelo de prevención. - Evidencia de implementación de mejoras, de corresponder. - Supervisión y/o revisión en tiempo real del modelo de prevención. 	

³⁶ Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al marco legal vigente, se espera que como parte del monitoreo continuo se revise los riesgos, a fin de que, de corresponder, se introduzcan las mejoras necesarias. En relación con ello, el artículo 43 del Reglamento señala que *el proceso de mejora incluye la adopción de acciones correctivas y/o cambios al modelo ante la ocurrencia de violaciones al mismo, cambios en la estructura de la organización, en el desarrollo de sus actividades o ante factores internos o externos que impliquen cambios en el perfil de riesgos identificados que sirvió para la elaboración del modelo de prevención.*

³⁷ La lista contenida en el recuadro es enunciativa, por lo tanto la persona jurídica podría incorporar otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que no le resulten aplicables por ser incompatibles con las características enunciadas.

ACREDITACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Libro de actas del Directorio o del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. - Publicación de las políticas, protocolos y/o procedimientos de evaluación y monitoreo continuos aprobados por el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones de reacción ante la comisión de un delito. - Ajustes y mejoras al modelo de prevención.

VI. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*)

Como un elemento adicional a la mitigación del riesgo dentro de un modelo de prevención, las mejores prácticas señalan que en la implementación del modelo de prevención, la persona jurídica debe realizar una debida diligencia (*Due Diligence*) sobre sus clientes, proveedores, colaboradores, empresas socias en consorcios, empresas con las que realizará alguna reorganización societaria, entendida ésta en todas sus modalidades, tales como fusiones y adquisiciones³⁸, entre otros. Se espera, además, que la debida diligencia se realice no sólo antes de la relación contractual, sino en todas las oportunidades que se estimen necesarias, por ejemplo cuando surja un evento o noticia que comprometa a tales personas. Asimismo la debida diligencia debe hacerse también en el caso de que la persona jurídica pretenda desarrollar nuevas actividades, o introducir al mercado nuevos productos, o el uso de nuevas tecnologías y/o corresponsalías transfronterizas, entre otros.

La información obtenida durante la debida diligencia le permitirá a la persona jurídica iniciar, suspender, continuar o culminar las relaciones comerciales o contractuales con los señalados anteriormente³⁹.

³⁸ La Ley 30424 cuando aborda en el artículo 2 el ámbito subjetivo de aplicación, establece que la persona jurídica no incurre en responsabilidad administrativa cuando ha realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo al proceso de fusión o escisión. Asimismo, el artículo 48 del Reglamento señala que la SMV como ente encargado de la evaluación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas, puede utilizar como parámetro a los fines de la emisión del informe técnico, entre otros, en el caso de fusiones y adquisiciones, a los procesos de debida diligencia.

³⁹ Una buena práctica es informar a los terceros con los que interactúe de su código de conducta y políticas contenidas en su modelo de prevención orientadas a mitigar y prevenir el riesgo de la comisión de delitos.

Mediante la debida diligencia, la persona jurídica puede desvincularse o no vincularse con terceros que puedan estar comprometidos o investigados en algunos de los delitos comprendidos en la Ley 30424 y/o en los demás delitos que la persona jurídica estime conveniente. Puede, asimismo, evitar ser asociada con terceros que tienen mala reputación, anticipar riesgos, establecer medidas de protección y mitigación para contrarrestar cualquier acción o reclamo futuro por una eventual imputación.

La debida diligencia se refiere fundamentalmente a las medidas llevadas a cabo por una persona jurídica para conocer adecuadamente a sus colaboradores, contrapartes o terceros con los que interactúa⁴⁰; así como comprender la naturaleza de sus actividades y evaluar los riesgos a los que se encuentre expuesta vinculados con los delitos a los que se refiere el artículo 1 de la norma, que podrían generarse a través de su vinculación presente o futura con la persona bajo el procedimiento de *Due Diligence*, buscando así prevenir incurrir en alguno de los supuestos de la Ley⁴¹. Algunas acciones referenciales que podrían implementarse dentro de la debida diligencia son las siguientes:

- Las acciones para conocer a los clientes con los que se mantiene relaciones comerciales (*Know Your Customer*), en las cuales se busca obtener información respecto de quiénes son los encargados de compras, si el proveedor tiene políticas de compras, naturaleza del cliente, entre otros.
- Las acciones para conocer a los proveedores (*Know Your Supplier*), en las cuales se busca obtener información respecto de quiénes son sus accionistas, a qué grupo económico pertenece, en qué zona geográfica opera, cuáles son sus políticas de ventas y/o de ofertas, y si ha sido pasible de alguna sanción, entre otros.
- Las acciones para conocer a los colaboradores que se incorporan a la persona jurídica, en las cuales se busca obtener conocimiento respecto de su información financiera personal, su reputación, si se encuentra inscrito en centrales de riesgo, si tuviera antecedentes o investigaciones en curso por delitos que pudieran afectar su imagen y una eventual responsabilidad; por ejemplo en labores relacionadas a la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.
- Otras medidas de debida diligencia que estime conveniente aplicar.

En este sentido y tal como lo señala el artículo 5°, numeral 8, del Reglamento de la Ley 30424, la debida diligencia es un proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, la cual permite la toma de decisiones informadas. Asimismo, señala que el

⁴⁰ La identificación y verificación de la identidad del cliente debe hacerse utilizando documentos, datos o información confiable, en lo posible de fuentes independientes, de manera que razonablemente se pueda señalar que se conoce a la contraparte.

⁴¹ Si bien el marco legal peruano cuando se refiere a la debida diligencia pone énfasis en la prevención de delitos, a través de la debida diligencia, puede evaluarse riesgos reputacionales vinculados a la contraparte tales como los medioambientales, de tipo de industria, etc.

procedimiento de debida diligencia es un control específico adicional a otros controles financieros y no financieros⁴².

De acuerdo con el marco legal peruano, la persona jurídica debe aplicar en la implementación de la debida diligencia un proceso de priorización o un enfoque basado en riesgos, por el cual el grado de profundidad y la complejidad de la debida diligencia dependerán proporcionalmente de diversos factores relacionados con la persona jurídica como su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, entre otros.

La experiencia internacional señala algunas recomendaciones dirigidas a las personas jurídicas para llevar a cabo una debida diligencia adecuada y/o proporcional a los riesgos a los que se encuentre expuesta:

- Contar con procedimientos adecuados y proporcionales que permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado sobre las calificaciones y la reputación de las partes interesadas, por ejemplo mediante la búsqueda a través de listas negras o grises⁴³ de personas naturales o jurídicas involucradas en delitos, información pública financiera o crediticia en centrales de riesgos, determinación de si la persona con la que contrato es una persona expuesta políticamente (PEP) o no⁴⁴, utilizando medios adecuados e idóneos acordes al tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, entre otros, que realiza la persona jurídica, pudiendo además, realizar visitas in situ de manera directa o a través de terceros especializados, certificaciones logradas por las contrapartes, entrevistas y cuestionarios, entre otras.
- Tener un claro entendimiento de los fundamentos que explican la vinculación comercial o contractual con las partes interesadas. Así, la persona jurídica debe conocer y comprender las funciones específicas que realizan sus contrapartes, sus

⁴² Un aspecto relevante a tener en cuenta es el artículo 34 del reglamento que establece que la persona jurídica debe establecer documentalmete controles específicos e idóneos que puedan estar vinculados a pagos de facilitación, reglamos auspicios, hospitalidad, viajes, entretenimiento y contribuciones a campañas políticas o cualquier otro acto que implique un posible conflicto de interés. Bajo ese marco, podría considerarse la inclusión de cláusulas preventivas o de anticorrupción en los contratos que con ellos vayan a celebrar, cláusulas relativas a la prohibición de pagos a funcionarios públicos u otras medidas como hacer públicas las donaciones y patrocinios que realice la persona jurídica o fijar límites máximos en el valor para obsequios e invitaciones que se ofrecen y se reciben.

⁴³ Por ejemplo, la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Lista OFAC (disponible en: <http://pplaft.cnbs.gob.hn/lista-ofac/>), entre otras, las cuales se utilizan, mayormente, en casos de prevención de lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo, entre otros

⁴⁴ Los PEP son personas naturales nacionales o extranjeras que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público. La lista de funciones y cargos ocupados por personas expuestas públicamente se puede encontrar en el anexo de la Resolución SBS 4349-2016 que aprueba norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y en el anexo 5 de las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, aprobados por Resolución CONASEV 033-2011-EF/9401.1 y sus modificatorias.

términos de pago y los documentos que sustentan que dicha contraparte viene efectivamente realizando la tarea contratada o los servicios prestados.

- Realizar un monitoreo continuo de sus procesos de debida diligencia, que consiste en revisar la vigencia de sus controles iniciales según los nuevos niveles de riesgos o señales de alerta encontrados. Para ello, la persona jurídica realiza auditorías o inspecciones in situ a sus contrapartes, solicita la obtención de certificaciones y/o de información vinculada con el modelo de prevención.

VII. PARTICIPACIÓN DE LA SMV

De conformidad con el artículo 18, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30424, la entidad pública que verifica y evalúa la implementación y el funcionamiento adecuado de los modelos de prevención de delitos adoptados por las personas jurídicas es la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV); por lo que ella está facultada para emitir, a pedido del Fiscal, y dentro de los 30 días hábiles, el informe técnico que tiene valor probatorio de pericia institucional. Este documento constituye un requisito de procedibilidad para la formalización de la investigación preparatoria por los delitos contenidos en el artículo 1, de la anotada Ley.

Como se comentó anteriormente, la SMV cuenta con un plazo de 30 días hábiles para emitir un pronunciamiento; sin embargo, de conformidad con el último párrafo del artículo 46 del Reglamento⁴⁵, dicho plazo se encuentra supeditado a que la solicitud del Fiscal a cargo de la investigación precise como mínimo:

- a) Identificación del Fiscal que solicita el informe y de la fiscalía que preside, debiendo el Fiscal suscribir la solicitud.
- b) Datos de identificación de la persona jurídica investigada (número de Registro Único de Contribuyente y demás datos que permitan su plena identificación).
- c) Delito materia de investigación y respecto al cual se solicita el informe técnico, la fecha de la presunta comisión del mismo, así como la imputación que se hace a la persona jurídica.
- d) Copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y el funcionamiento del modelo de prevención.

En el caso de que la información se encuentre incompleta o sea insuficiente, la SMV requerirá al Fiscal la subsanación de la misma, a efectos de que una vez sea remitida de manera completa se inicie el cómputo del plazo previsto en la Ley 30424.

⁴⁵ **Artículo 46.- Requisitos para el requerimiento del informe técnico a la SMV**

(...)

Si dicha información fuese incompleta o insuficiente, la SMV requerirá al fiscal, a efectos de que una vez remitida de manera completa se dé inicio al cómputo del plazo previsto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley.

Una vez recibida toda la información, la SMV se encontrará habilitada para emitir un Informe Técnico respecto a si la persona jurídica cuenta o no con un modelo de prevención que se encuentre implementado y en funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30424 y primer párrafo del artículo 49⁴⁶, del Reglamento. Para tal efecto, la SMV podrá:

- a) Realizar visitas de inspección con la finalidad de verificar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención;
- b) Requerir la información y documentación necesaria para analizar y verificar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención;
- c) Entrevistar o tomar declaraciones a fin de determinar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención;
- d) Realizar todas las acciones necesarias para analizar y verificar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención;

En consecuencia, las evidencias serán recopiladas a través de entrevistas, cuestionarios, revisión del apetito y capacidad de riesgos, la matriz de riesgos, los controles financieros y no financieros, las investigaciones internas, los programas de capacitación, entre otros.

Además, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento, la SMV en la emisión del informe técnico, adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de *Compliance* o sistema de gestión anti soborno que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior. Asimismo, en su informe, la SMV considera las demás medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.

Debe tenerse en cuenta que la SMV emitirá su informe sobre la base de la documentación a la que hubiera accedido, a las entrevistas que hubiera realizado y a la información recabada durante la visita de inspección dejando constancia del período materia de evaluación, fecha de inicio y cierre y de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión de su informe.

46 Artículo 49.- Consideraciones para la emisión del informe por parte de la SMV

El informe técnico de la SMV se circunscribirá a verificar la correcta implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención únicamente respecto del o los delitos materia de investigación, para lo cual toma en cuenta:

1. La documentación entregada por la persona jurídica y las acciones que ella hubiere adoptado en el marco de lo que señala el presente reglamento.
 2. La circunstancia de que existe una investigación fiscal por alguno de los delitos enunciados en el artículo 1 de la Ley.
- La SMV en la emisión del informe técnico adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de *Compliance* o sistema de gestión anti soborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior. Asimismo, en su informe considera las demás medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.

La SMV dejará constancia de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión del informe.

ANEXO

Documentos de referencia

NORMATIVA, GUIAS

- Norma Internacional ISO 31000:2018 Gestión del riesgo – Directrices
- Norma Internacional ISO 19600:2014 Sistema de Gestión Compliance. Directrices
- Norma UNE 19601:2017 Sistemas de Gestión de Compliance Penal. Requisitos con orientación para su uso
- Norma Internacional ISO 37001:2016 Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso.
- *Foreign Corrupt Practices Act*, 1977
- *UK Bribery Act*, 2010
- U.S. Department of Justice (2019) *Evaluation of Corporate Compliance Programs. Guidance Document. Updated: April 2019.* Disponible en: <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/937501/download> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Organisation for Economic Co-operation and Development (2010) *Good Practice Guidance on Internal Controls, Ethics, and Compliance.* Disponible en: <http://www.oecd.org/investment/anti-bribery/anti-briberyconvention/44884389.pdf> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) *Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica.* Disponible en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Defensoría del Pueblo (2013) *Guía Práctica contra la Corrupción.* Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Guia-IMPRESA-2.pdf> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Boletines informativos de la Unidad de Inteligencia Financiera (ver: campaña de difusión sobre los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – LA/FT. Disponible en: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Preguntas-frecuentes/id/108> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)



Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396 hard
Razón:



Firmado por: RABANAL SOBRINO Alejandro Julio FAU 201
Razón: